

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se venden en pública subasta las leñas gruesas y menudas que resulten de la corta, poda y limpieza de los árboles pertenecientes á la Escuela general de Agricultura de La Florida.

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasación.

La Florida 29 de Noviembre de 1870.—El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio. L-203-4

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se venden en pública subasta 84 arrobas y 12 libras de lana curiel y mestiza de Romney, procedente de los rebaños de la Escuela general de Agricultura de La Florida.

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasación.

La Florida 29 de Noviembre de 1870.—El Jefe local, Pedro J. Muñoz y Rubio. L-203-4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Copia certificada.—Núm. 107.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1870, en los autos pendientes ante Nos por recurso de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Getafe por Don Francisco Jimenez de Cisneros, demandante, hoy apelante, representado por el Procurador D. Angel Calvo, con D. Pedro Orgaz García, y á su nombre el Procurador D. José Godino, y con los estrados del Tribunal en rebeldía de D. Hilarión Martín Trompeta sobre tercera de dominio á una tierra embargada al D. Hilarión, en autos ejecutivos promovidos por el D. Pedro Orgaz, siendo Magistrado Ponente habilitado D. Mariano García Cembrero: Aceptando los resultados y considerando que contiene la sentencia apelada, dictada por el expresado Juez de primera instancia en 30 de Diciembre de 1868:

Y considerando, además, que la tierra vendida á D. Francisco Jimenez Cisneros resulta ser la misma que anteriormente se hipotecó á D. Pedro Orgaz García:

Considerando que sin embargo no hay méritos para estimar que dicha compra se hiciera de mala fé, ó sea sabiendo el anterior gravamen, puesto que la diferencia en dos linderos era bastante para ser inducido en error; y que además el certificado del Registrador de la propiedad indica que la consideraba libre de todo gravamen, y en este concepto se verificó el registro de la enajenación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenación de costas, la expresada sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Pedro Orgaz de la demanda contra el interpuesta por D. Francisco Jimenez de Cisneros; y respecto del Hilarión Martín Trompeta, siendo notorio el fraude de la inscripción como libre de una finca gravada por el anteriormente, y de su enajenación en fraude del acreedor á quien se la tenía hipotecada, perjudicando por este medio obligaciones contraídas y no contraídas, se manda consignar el tanto de culpa que resulta para proceder con arreglo á derecho.

Publíquese esta sentencia en la GACETA y Boletín de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro Gil Sanz.—Mariano García Cembrero.—Antonio Ubach.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor D. Mariano García Cembrero, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 19 de Noviembre año de 1870, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia, á que me remito y de que yo el Escribano de Cámara habilitado de la Sala tercera de esta Audiencia certifico.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1870.—Juan Francisco Fernandez. X-2341

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre que fundaron en la parroquia de la villa de Torre del Campo Doña Elena Jimenez y D. Marcos de la Chica Jimenez á fin de que lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante dentro del término de 30 días, que al efecto se señalan con ese objeto, y principiarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado ante el infrascrito en providencia de 4 de Junio último, que he reproducido á instancia de la parte de Juana de la Chica Ibañez, vecina de Torre del Campo, por otro de este día. Dado en la ciudad de Jaén á 22 de Noviembre de 1870.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Torres Mesa. X-2342

D. Felipe Uría y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Ruiz y Sanchez, natural de Sevilla y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta plaza á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue ante el infrascrito Escribano por malversación de fondos; en el concepto que de no comparecer las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar. Cádiz 14 de Noviembre de 1870.—Felipe Uría.—José María Clavero. C-460

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez á Francisco Escribano, labrador, sin vecindad fija, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á José Antonio Perez; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daimiel á 15 de Noviembre de 1870.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Mariano Jumilla y Morales. D-45

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á María Dubal, vecina de Tordesillas, en el partido judicial de la Mota del Marqués, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con la caballería menor que le fué hurtada en el pueblo de Villabuena, y que despues se le entregó por el Regidor primero del Ayuntamiento del mismo pueblo, á fin de evacuar cierta diligencia judicial que la está acordada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de la precitada caballería; apercibida que de no verificarlo la parará perjuicio. Fuentesauco 15 de Noviembre de 1870.—José Delgado.—Vicente Rodríguez. F-50

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 27 de *La Ilustración española y americana* (Museo universal), interesante revista ilustrada que dirige el Sr. D. A. de Cárlos. Contiene este número los grabados y materias comprendidos en el sumario siguiente:

Texto.—La Infanta Doña Amalia de Orleans, por D. B. M.—Recuerdos de un reciente viaje á Francia, por D. Emilio Castelar.—El *Guillermo primero*, fragata blindada alemana, por D. Fernando Fulgoso.—Frases hechas: La risa del conejo, por D. Patrio de la Escosura.—Revista de teatros, por D. Manuel Cañete.—Exterior de la Catedral de Strasburgo.—La fiebre amarilla en Barcelona, por

D. J. B. C.—Matanzas.—Avanzada prusiana en el Parque de Saint-Cloud.—Un trovador del siglo XIX.—Mecánica: Alambique de Mr. Savalle.—Album poético: El cantor Schahkoulí, por D. Manuel del Palacio.—La fé del amor, novela, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—Ajedrez.

Grabados.—La Infanta Doña Amalia de Orleans.—La Catedral de Strasburgo.—La fiebre amarilla en Barcelona.—El *Guillermo primero*, fragata blindada alemana.—América: Vista general de Matanzas ántes del huracán.—La guerra: Avanzada prusiana en el Parque de Saint-Cloud.—La fé del amor: Mátame de una vez y no me atormentes!—Costumbres populares de Madrid: Un trovador del siglo XIX.—Alambique de Mr. Savalle.

—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará su primera sesión teórica hoy, á las ocho de la noche.

El Académico D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes leerá una disertación sobre el siguiente tema: *Memoria histórica sobre la legislación de la libertad de imprenta en España, y necesidad por ahora de leyes especiales en esta materia.*

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Siles.—Núm. 305. Ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

Reglamento para el régimen interior del Almirantazgo (continuación).—*Idem*.

Circular de la Dirección general de Rentas aprobando una tarifa de los precios á que deben venderse los tabacos elaborados mientras no circule moneda suficiente del nuevo sistema de 19 de Octubre de 1868.—*Idem*.

En 2.º—Ley hipotecaria (continuación).—Núm. 306. Reglamento para el régimen interior del Almirantazgo (continuación).—*Idem*.

En 3.º—Decreto nombrando á D. Facundo de los Ríos y Portilla Jefe de la Sección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.—Núm. 307.

Orden prorogando hasta 1.º de Enero próximo la de 24 de Junio último, referente á las reglas que se han de observar en la Fábrica de Torreveja para la exportación de sal.—*Idem*.

Ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

Reglamento para el régimen interior del Almirantazgo (continuación).—*Idem*.

En 4.º—Ley hipotecaria (continuación).—Núm. 308. Reglamento para el régimen interior del Almirantazgo (continuación).—*Idem*.

En 5.º—Orden resolviendo que las Administraciones económicas de Hacienda del litoral de España cuiden de remitir al Gobernador superior civil de Filipinas copia de las condiciones de cada contrata para el transporte ó flete de efectos de guerra.—Núm. 309.

Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Tarrasa.—*Idem*.

Otras nombrando Registradores de la propiedad de Solsona y de Ramales.—*Idem*.

Ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

Reglamento para el régimen interior del Almirantazgo (continuación).—*Idem*.

En 6.º—Ley hipotecaria (continuación).—Núm. 310. Reglamento para el régimen interior del Almirantazgo (conclusión).—*Idem*.

En 7.º—Ley hipotecaria (continuación).—Núm. 311. Protocolo de las gestiones oficiosas sobre la candidatura del Duque de Aosta para Rey de España.—Núm. 312.

Ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

En 9.º—Protocolo sobre concesión de facultades y prerogativas á los Cónsules de España y de la República Oriental del Uruguay.—Núm. 313.

Ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

Decreto aprobando un reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

En 10.º—Ley hipotecaria (continuación).—Núm. 314. Orden autorizando á los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Puerto-Real para que se encarguen respectivamente de la conservación de los trozos de carretera de Madrid á Cádiz, comprendidos en aquella provincia.—*Idem*.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre la Administración del Estado y D. Cándido Arango revocando la sentencia del Consejo provincial de Oviedo, que releva á Arango de la contribución y multa que se le había impuesto.—*Idem*.

Otro en el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de la ciudad de Almansa y D. José Escriña declarando no haber lugar á los recursos interpuestos contra la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia sobre recepción de obras subastadas para la conducción de aguas á Almansa.—*Idem*.

En 11.º—Otro aprobando el proyecto de Código comercial de señales para el uso de los bajeles de todas las naciones.—Núm. 315.

Otro disponiendo cese en el mando de la escuadra del Sur de América D. Miguel Lobo.—*Idem*.

Otro disponiendo cese en su destino el Comisario militar del Almirantazgo D. José Polo.—*Idem*.

Otro nombrando Comandante general de la escuadra del Sur de América á D. José Polo de Bernabé.—*Idem*.

Otros disponiendo cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Tribunal de Almirantazgo D. Manuel Mac-Crohon y Blake, y nombrando para este cargo á D. Cosme Velarde y Menendez.—*Idem*.

Ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

Ordenes jubilando á los Registradores de la propiedad de Castellote y de Calatayud.—*Idem*.

Otra dando gracias en nombre de la Nación á D. Francisco Ruiz de la Peña por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Otra nombrando Rector de la Universidad de Santiago á Don Casimiro Torre de Castro.—*Idem*.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de Villanueva de Huerva y la Administración del Estado, declarando exceptuado de la venta y desamortización el monte Blanco.—*Idem*.

En 12.º—Otro fijando en 50 el número de individuos del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal para las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1872.—Núm. 316.

Ley hipotecaria (conclusión).—*Idem*.

Orden dando gracias en nombre de la Nación á D. Faustino Mendez Cabeza por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre la Administración del Estado y D. Márcos Perez Escamilla confirmando la sentencia del Consejo provincial de Valencia de 11 de Agosto de 1868, referente á un pago de subsidio industrial.—*Idem*.

En 13.º—Otro nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas de Filipinas á D. Carlos Rojas.—Núm. 317.

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas á D. José Giorla.—*Idem*.

Otro declarando cesante al Secretario de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de la Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas á D. José Cabezas de Herrera.—*Idem*.

Otro nombrando Letrado de la Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas á D. Francisco de Paula Guardiola.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial del Ministerio de Ultramar, en comisión, á D. Evaristo Escalera.—*Idem*.

Otro nombrando Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas, en comisión, á D. Joaquín Carbonell.—*Idem*.

Orden dando gracias en nombre de la Nación á D. Carlos Nebreda y Lopez por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Idem circular dando de baja á Joaquín Pardo Herrero, quinto por Alborea, provincia de Albacete, y acordando que la cubra el número que corresponda.—*Idem*.

En 14.º—Decreto nombrando Director de Administración local de Filipinas á D. José Codevilla.—Núm. 318.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Frechilla.—*Idem*.

Orden dando gracias en nombre de la Nación á la comisión del Congreso médico por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

En 15.º—Decretos trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Pamplona á la de Zaragoza y vice versa.—Núm. 319.

Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia habida entre el Tribunal Supremo y el Gobernador de la provincia de Gerona.—*Idem*.

Orden dando gracias en nombre de la Nación á D. José María Hueso por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Otra declarando que todos los Vocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio han debido formar parte de las mismas desde la publicación del decreto de 28 de Mayo de 1869, y especialmente los Ingenieros agrónomos.—*Idem*.

Circular de la Dirección general de Rentas disponiendo que la estopa adeude por las partidas 121 y 122, segun sea de cáñamo ó de lino.—*Idem*.

Otra de la Dirección general de Instrucción pública disponiendo que al remitir las Juntas provinciales de primera enseñanza á los Gobernadores el certificado de aptitud para servir Escuelas incompletas lo hagan de oficio, acompañando el expediente original.—*Idem*.

En 16.º—Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre el Duque de Berwick y Alba y la Administración del Estado, absolviendo á esta de la demanda referente á una carga de justicia.—Núm. 320.

En 18.º—Otros admitiendo la dimisión presentada por el Director de la GACETA y Administrador de la Imprenta Nacional, y nombrando para este cargo á D. Joaquín Baeza Nieto.—Núm. 322.

Otro aprobando el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

En 19.º—Decreto admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid.—Núm. 323.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para llevar á cabo sin subasta las obras necesarias al establecimiento de un salón para impresos en el Correo Central.—*Idem*.

Otro rebajando desde 1.º de Diciembre próximo á 15 pesetas por cada 10 kilogramos la tarifa de timbre y franqueo de los periódicos para Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Orden permitiendo la importación del extranjerero de pescados de todas clases por la Aduana de Ayamonte.—*Idem*.

Resumen de nombramientos de Notarios, Escribanos de actuaciones y Archiveros de protocolos, efectuados en Octubre último.—*Idem*.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre D. Juan Larrea y Larrabe y la Administración del Estado declarando admisible la demanda referente al expediente de la mina Diana.—*Idem*.

En 21.º—Resumen de decreto indultando con motivo de haber sido elegido Rey el Sr. Duque de Aosta á varios sentenciados por consecuencia de la última insurrección carlista.—Núm. 325.

Orden declarando subsistente una carga de justicia de 520 pesetas 13 céntos, á favor del Ayuntamiento de la villa de Almonacid de Toledo.—*Idem*.

Otra disponiendo que por la Aduana de Algeciras se despachen los efectos que conduzcan los pasajeros, cuyos derechos no excedan de 250 pesetas.—*Idem*.

Otras admitiendo la dimisión presentada por el Rector de la Universidad de Madrid, y nombrando para este cargo á Don Lázaro Bardón.—*Idem*.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre el Marqués de Perales y la Administración del Estado absolviendo á esta y declarando subsistente una real orden de 28 de Noviembre de 1867 sobre cierta carga de justicia.—*Idem*.

En 22.º—Otro aprobando el reglamento general para la ejecución de la ley de 21 de Diciembre de 1869 reformando la hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.—Núm. 326.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Baza y de Vitigudino.—*Idem*.

Otras admitiendo la dimisión de un Vocal del Jurado del certamen para la adopción de una marcha nacional, y nombrando en su lugar á D. Baltasar Saldoni.—*Idem*.

Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso) vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem*.

En 23.º—Decreto disponiendo que el nombramiento de D. Francisco de P. Guardiola para Letrado de la Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas se entienda hecho á favor de D. Juan Bautista Guardiola.—Núm. 327.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Villacarrillo.—*Idem*.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena.—*Idem*.

Orden concediendo á D. Federico García del Real el aprovechamiento de las marismas de Colombres, en la provincia de Oviedo.—*Idem*.

Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria (continuación).—*Idem*.

Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre D. José Demetrio Quinones y la Administración del Estado confirmando la sentencia dictada en 8 de Agosto de 1868 por el Consejo de Administración de Puerto-Rico, referente al pago de los plazos vencidos del precio de cierta Escribanía.—*Idem*.

En 24.º—Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de este Ministerio el Vicepresidente del Almirantazgo.—Núm. 328.

Orden declarando caducada una carga de justicia de 4.121 pesetas 62 céntos, consignada á favor del Conde de Cervellón.—*Idem*.

- Otra disponiendo que cuando en las capitales de provincia los Fiscales tuviesen imposibilidad de asistir á las Juntas administrativas, ejerzan las funciones de sustituto del Fiscal los Oficiales letrados de las Administraciones económicas.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se incluya en el Apéndice núm. 4.º de las Ordenanzas generales de Aduanas y en las de segunda clase la de Sitges, provincia de Barcelona, con habilitacion para importar del extranjero carbon mineral, duelas y flejes para pipería.—*Idem.*
- Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre D. Julio Jaquetot y D. Luis Goy, y la Administracion del Estado absolviendo á esta de la demanda referente á la indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados en las obras de la limpia del puerto de Barcelona.—*Idem.*
- En 25.—Otro declarando cesante al Vicepresidente de las Comisiones de Hacienda en París y Londres.—*Núm.* 329.
- Orden declarando subsistente una carga de justicia de 12.500 pesetas á favor del Marqués de Perales.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Vicente Morquecho y Palma por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de la villa de Feria y la Administracion del Estado absolviendo á esta de la demanda referente á la validez de la venta de la dehesa Carrascales, en la provincia de Badajoz.—*Idem.*
- En 26.—Otro aprobando el reglamento para la Escuela especial de Minas.—*Núm.* 330.
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Lázaro Ralero por su donativo de una obra con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*
- En 27.—Decreto disponiendo que se dé de alta á D. Juan de la Pezuela en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de Capitan General.—*Núm.* 331.
- Otro disponiendo que se dé de alta á D. Eusebio de Calonge en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de Teniente General.—*Idem.*
- Otro nombrando una Comision encargada de proponer las bases para refundir en uno los Museos de Pintura y Escultura del Prado y de la Trinidad.—*Idem.*
- Otros admitiendo la renuncia de un Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas, y nombrando en su lugar á Don Carlos Ibanez.—*Idem.*
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Justo Pico por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Decreto estableciendo un escalafon para todos los empleados del cuerpo de Aduanas en las provincias de Ultramar.—*Idem.*
- Otro nombrando la Comision que ha de redactar el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*
- Orden aprobando el programa de las materias de que deben examinarse los empleados que hayan de acreditar su aptitud para el ingreso en el cuerpo de Aduanas de las Antillas y los que hagan oposiciones para igual objeto.—*Idem.*
- Programa á que se refiere la orden anterior.—*Idem.*
- Instruccion que ha de regir en los exámenes y en las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas.—*Idem.*
- Circular disponiendo que á las instancias de los empleados activos y cesantes de Aduanas de las Antillas que deseen ingresar en el escalafon del mismo cuerpo se acompañen la partida de bautismo y hoja de servicios de cada interesado, con los documentos que los justifiquen y copias literales de los mismos.—*Idem.*
- Orden disponiendo que se constituya una Aduana en el puerto de Guanica, en Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se traslade la Aduana de Naguabo al lugar denominado Punta de Santiago en Humacao, en Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra disponiendo la forma en que han de ser sustituidos los derechos señalados en la partida 244 del Arancel de Cuba.—*Idem.*
- Otra disponiendo la ampliacion en la forma que se expresa de la partida 192 del Arancel de Cuba.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*
- En 28.—Decreto autorizando la constitucion de una Junta especial que se encargue de la conservacion y prosecucion de las obras del Guadalquivir y puerto de Sevilla.—*Núm.* 332.
- Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Aniceto Terron por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra disponiendo que á los empleados de las carreras civiles electos para servir destinos en Ultramar se les facilite, cuando así lo soliciten, como anticipo reintegrable dos mensualidades de su sueldo á los destinados á las Antillas y Golfo de Guinea, y tres á los que vayan al Archipiélago filipino.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Rentas disponiendo se suprima el depósito general del puerto de Mahon.—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre Doña Ana Gonzalez Lima y la Administracion del Estado absolviendo á esta de la demanda referente á que se considere á aquella excedente con las dos terceras partes de sueldo.—*Idem.*
- En 29.—Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. José María Santos por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Núm.* 333.
- Otra concediendo un año más de prórroga para la terminacion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*
- Circular resolviendo que por los Gobernadores de provincia se haga saber á las fuerzas ciudadanas de la suya respectiva la existencia, objeto y distintivos de la Asociacion internacional de socorro á heridos en campaña.—*Idem.*
- Decreto en el pleito contencioso-administrativo entre D. Estanislao Urquijo y D. Ignacio de Izarraga y la Administracion del Estado, declarando procedente la via contenciosa y admitiendo la demanda referente al pago de unos plazos, resto del precio de la venta de un molino en Valladolid.—*Idem.*
- En 30.—Orden declarando subsistente una carga de justicia importante 12.143 pesetas 35 céntimos á favor del Ayuntamiento de Reinosa, como partcipe de las alcabalas de la villa de su nombre.—*Núm.* 334.
- Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Adra para

importar víveres, maderas y materiales de construccion, y haciendo extensiva esta concesion á la de la Garrucha.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitacion de las Aduanas de Dénia y Jávea para importar del extranjero las sustancias que se expresan.—*Idem.*

Otra aprobando una subasta de sal comun existente en la Fábrica de San Pedro del Pinatar y adjudicándola, á D. Manuel Garcia Cotterillo.—*Idem.*

Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria (continuacion).—*Idem.*

VARIETADES.

ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. FRANCISCO DE CUBAS (1).

Discurso del Ilmo. Sr. D. José Amador de los Rios.

Sres. Académicos: Consolador espectáculo ofrece hoy esta Academia á la contemplacion del hombre ilustrado, que busca sólo en el cultivo de las artes de la paz la verdadera norma y ley del humano progreso. En los terribles momentos en que una guerra, acaso la más gigantesca y desoladora de cuantas vieron los siglos, parece restituir á la barbarie de los tiempos primitivos los pueblos más civilizados de la culta Europa, llenando de mudo asombro y de dolor á las demás naciones de ámbos mundos,—uno de vuestros elegidos llama á las puertas de este pacífico santuario de las tres Nobles Artes para depositar en sus aras la primera ofrenda de su adhesion y de su talento. Modesto y respetuoso, le habeis visto cumplir los deberes á que le sujetaba al penetrar en este recinto el código académico; pero el discurso que acaba de pronunciar, no ya sólo ha justificado el acierto con que le llamásteis á compartir vuestras doctas vigilias, sino que ha ejecutado también la envidiable reputacion por él labrada, como pensador y como artista, entre los que profesan ó cultivan en algun modo las Bellas Artes.

Ni han brillado ménos las especiales dotes que desde las aulas de la Escuela superior de Arquitectura anunciaron ya en él al futuro compañero de sus ilustres maestros, arrebatados no há mucho de vuestro seno por muerte prematura. Devoto allí á la voz de los que le iniciaban discretamente en el conocimiento de las teorías de lo bello; atento á las enseñanzas que le ministraban los que ponian con regenerador anhelo delante de sus ojos el sorprendente y magnífico panorama de la historia del arte arquitectónica; dócil siempre á los consejos de los que aspiraban generosos á educar en él con perfeccion madura el sentimiento de la belleza, avanzando su diestra á la dominacion de sus formas sensibles, habiase hecho acreedor, ya en los límites de su carrera, á vuestra predileccion distinguida, mereciendo la honra de ser enviado á Roma para completar con los inmortales ejemplos del Arte clásico su educacion artística. Los estudios por él verificados en la capital del antiguo mundo, sometidos á vuestro juicio en sazón oportuna, mostraron una y otra vez que no en vano habiais confiado en el perfeccionamiento de aquellas insignes dotes; y la solemnidad académica que hoy nos reúne pone de manifiesto que, si no se ha hecho indigno vuestro elegido, al restituirse al suelo patrio, de la distincion con que le honrásteis como alumno, tampoco habeis querido esquivarle como Profesor la consideracion debida al que logra la fortuna de conquistar el nombre y la prez del verdadero artista.

¿Y cómo pudiéramos negarle este merecido galardón, cómo disputarle la competencia para tomar parte en vuestras difíciles cuanto útiles tareas, oída ya su profesion de fé artística y quilatados nuevamente sus no vulgares merecimientos?... Fijando sus miradas en el luminoso cuanto fundamental principio de crítica arqueológica, que ha bastado á regenerar en nuestros dias los estudios históricos y fecundado al par todas las esferas del Arte, le habeis visto reconocer como un verdadero axioma que la historia de los monumentos arquitectónicos, síntesis admirable de todas las artes y expresion viva y no ménos sintética de la cultura de los pueblos que los erigen, es en cierto modo la historia de la humanidad entera. Sobre esta base indestructible ha levantado el firme edificio de las consideraciones críticas en que se fundan sus creencias artísticas; y deseoso de comprobar tan fecundo principio con sus propias consideraciones, ha acudido á la historia misma del Arte para lograrlo.

Sóbrio y circunspecto en demasía se ha mostrado acaso al realizar este propósito, pues que sólo se ha detenido al contemplar los triunfos del Arte griego, de intento preteridas las no ménos significativas y elocuentes enseñanzas que, bajo el concepto trascendental por él indicado, debemos al Arte del Oriente, ántes del grandioso cuanto aplaudido florecimiento de la cultura helénica. Con loable tino y crítica discrecion enlaza, no obstante, los magníficos frutos de esta civilizacion, considerados por él exclusivamente en la manifestacion arquitectónica con las creaciones debidas al Arte romano; y segun habeis podido observar al esuchar sus meditadas palabras, jamás las obras del ingenio revelaron con mayor exactitud la situacion moral y política de un gran pueblo. Grecia, vencida en los campos de batalla por las legiones de la Republica y postrada ante las leyes opresoras dictadas desde el Capitolio, señoreaba la inteligencia del pueblo rey por medio de su filosofía y de su literatura, y las artes de los Methágenes y Philones, de los Phidias y Praxiteles, que inmortalizan la edad y nombre de los Pericles y Pisistratos, ponian su noble sello en los monumentos de Augusto, designados por la posteridad bajo el título de *greco-romanos*.

Obtendidas estas demostraciones respecto del Arte clásico, de cuyas soberbias construcciones, despedazadas por los bárbaros del siglo V, brota luz bastante para iluminar los senderos del Arte cristiano, fenómeno que se opera igualmente en todas las esferas de la inteligencia, fíjase al cabo vuestro elegido en la manifestacion del estilo ogival, reconociendo y proclamando que el genio que le da vida no puede eclipsarse ante el genio del clasicismo. No atribuye igual virtud á las producciones del *Renacimiento*, si bien, como habeis oído de sus labios, le considera engendrado por no ménos legítimas circunstancias, y apto para interpretar la situacion moral y la indeclinable tendencia de los espíritus en el gran siglo de Leon X. Ministerio idéntico ejerce despues en Italia el estilo *borrominesco*, signo evidente de triste decadencia en la cultura de aquel pueblo artista, á que responden con lamentables creces en el suelo español las producciones del *churriguerismo*, veraces intérpretes de la España de Carlos II.

Por tan seguro camino llega el nuevo Académico, á quien tengo la honra de dar la bienvenida en vuestro nombre, á la época de exclusivismo y denegacion, que designa la crítica con título de ultra-clásica, y que, segun atinadamente ha observado, no reparó en negar todo bello ideal al Arte *cristiano*, como si hubiera sido nunca posible la existencia de un arte cualquiera sin un *bello ideal* que lo inspire, y á cuyo logro encamine constantemente sus generosos esfuerzos.

Del caos de la negacion, que precipita á las Artes todas, y muy principalmente á la Arquitectura, en la más dolorosa impotencia,

mira, no obstante, surgir una luz nueva que, iluminando con igual virtud y eficacia todas las edades históricas, ha preparado una *restauracion* verdaderamente regeneradora, no ya sólo en las esferas especulativas de la crítica y de la ciencia arqueológica, mas tambien en las puras regiones de la creacion artística. El genio ha recobrado la libertad necesaria para tender su vuelo á los serenos espacios de la inspiracion: el Arte no vive ya encadenado por un frío dogmatismo: los monumentos, que en todos tiempos y lugares produce, constituyen hoy el verdadero patrimonio del artista, siendo para él otras tantas fuentes de perpétua inspiracion y de fructuosa enseñanza.

Hé aqui, Sres. Académicos, el resultado natural, lógico, indeclinable del razonamiento, que en la primera parte de su bien meditado discurso establece el nuevo compañero á quien daís en este dia asiento entre vosotros. El señalado anhelo de investigacion que le distingue, reconocida esta doble situacion del Arte, ya respecto de la teoría que puede fecundarlo, ya respecto de la práctica que debe determinar el carácter general y la especial fisonomía de sus producciones, hále llevado á proponer, como inevitable corolario, una doble cuestion no ménos difícil que compleja, bien que gradamente útil al desarrollo de los estudios críticos y no indiferente para los cultivadores del Arte. «¿Es exacto (le habeis oído exclamar) que las nuevas doctrinas á que obedecen los estudios arquitectónicos sean hijas de la moderna filosofía? ¿Lo es igualmente que provengan y sigan el impulso de la escuela literaria llamada del *Romanticismo*?»

Propuestas en tal forma ambas cuestiones, el nuevo Académico se ha decidido por la negativa. «La *Filosofía* moderna (ha dicho en suma), más oscura é impenetrable que las *Soledades* de Góngora, aunque aspire, al ménos en la apariencia, á más nobles fines y se cierna en otra atmósfera que la impía y groseramente materialista del último siglo, vive entre las nieblas de un sombriío excepticismo, y se alimenta de la negacion y de la duda: la negacion y la duda no son, pues, no pueden ser fuentes de inspiracion para el artista.» El *Romanticismo*, considerado por unos como «recuerdo de los tiempos caballerescos y emancipacion de la antigüedad pagana (ha añadido), visto por otros como el ejercicio de una razon perturbadora, que se complace en contrariar el orden natural de las cosas,» sobre no salir en tal caso de la esfera del monstruo horrible de Horacio, profesa, como escuela literaria, «ideas que condenan al Arte arquitectónica á nulidad completa.» Registrad la obra maestra del *Romanticismo*, y en ella hallareis aquella fatídica y misteriosa frase de *Esto matará aquello*, condenacion tan arrogante como falsa, no ya sólo del Arte, sino tambien de la verdad y de la santidad del cristianismo. La escuela que tal niega y condena no puede por cierto ser madre de la doctrina, que en el campo de la teoría y de la práctica fecunda en nuestros dias y abre nuevo porvenir al Arte arquitectónica: la proposicion del osado apóstol del *Romanticismo* no excede, pues, de la esfera de una simple, aunque soberbia, paradoja.

Convidid, Sres. Académicos, en que estos razonamientos de vuestro elegido, planteadas ambas cuestiones en el terreno por él escogitado, encierran fuerza tal, que sería temerario el cerrar los ojos á la luz que arrojan. La filosofía moderna, siendo tal como la ha bosquejado, y el romanticismo literario, mostrándose con los caracteres y fines que le atribuye, no sólo han sido impotentes para dar nacimiento á las doctrinas regeneradoras del sentimiento y del gusto en las esferas del Arte, sino que han debido contribuir necesariamente á la decadencia y postracion del mismo, sobre todo tratándose de la Arquitectura.

Este doble hecho, así caracterizado, parece indubitable. Pero si no han surgido «las nuevas doctrinas á que obedecen los estudios arquitectónicos» de las fuentes abiertas, no por el estéril, contradictorio y negativo espíritu de las escuelas apellidadas filosóficas, mas por la verdadera filosofía moderna; si no han sido fecundadas por la literatura de nuestros dias, á que sirvió de precursora la denominada romántica, última evolucion de la manifestacion escrita hácia el arte y la vida entera de los siglos medios, ¿de dónde vinieron y por qué conducto llegaron á tomar realidad esas doctrinas, que tal privilegio alcanzan, en el terreno práctico de las Bellas Artes?...

Sin duda la modestia del nuevo compañero nos ha privado de la satisfactoria solucion, que sobre punto tan importante en la historia de la moderna Arquitectura fuera de esperar de su claro ingenio, dada la aptitud singular que hoy revela para este linaje de investigaciones. Mas ya que, tal vez de propósito, ha dejado caer de su abastada mesa este no exiguo relieve, permitidme vosotros que ose yo ahora levantarlo, no porque lo conceptúe manjar á propósito para el mio, sino porque no lo juzgo indigno del paladar más delicado. No es en verdad esta disquisicion tan fácil como tal vez se parece, ni se presta la materia sobre que ha de versar á ser expuesta en contadas palabras. Mas no temais, señores, que al tratarla ose abusar de vuestra benevolencia, limitándome por el contrario á tocar brevemente las principales consideraciones que pueden contribuir á su esclarecimiento.

Que es cierto y evidente el hecho, capital en las esferas de los estudios arquitectónicos, de que tras el estéril exclusivismo del siglo anterior, que alcanza una buena parte del actual, surge en ellas una nueva luz, que iluminando con igual eficacia todas las edades históricas ha preparado y realizado el movimiento regenerador, que vuestro elegido no ha vacilado en calificar con nombre de *restauracion*,—no puede ponerse en tela de juicio, sin temeridad reprehensible, que este movimiento, ya lo consideremos en sí, ya lo apreciemos por los efectos que produce, está sujeto á las mismas leyes que siempre rigieron y regirán en lo sucesivo toda manifestacion trascendental en las regiones de la inteligencia,—no hay para que discutirlo. Ni fuera tampoco procedimiento acertado y prudente, cuando se confiesa su legitimidad, se enaltece la excelencia de los principios que lo impulsan y gobiernan, y se proclama la universalidad de sus fines, el negarle toda razon de ser, condenándolo desdichadamente á un ciego fatalismo.

Iniciado este movimiento salvador dentro de la órbita de la especulacion científica y desarrollado al calor de una idea generadora capaz por sí sola de encerrar todo un sistema de verdades demostrables, tal como se había menester para trocar en una serie de fecundas afirmaciones la desconsoladora negacion que, al decir del nuevo Académico, tenia encadenado al genio de las artes dentro de un frío dogmatismo, debía producir indefectiblemente, primero en el terreno de la teoría y despues en campo de la práctica, sus legítimos resultados. La doctrina que entrañaba, depurada de todo germen contradictorio ó desemejante á su naturaleza, vencedora de toda oposicion arbitraria, si había de producir el maravilloso efecto que no sin justicia se le atribuye, llamada estaba á solicitar y obtener su más luminosa y terminante comprobacion, el más satisfactorio veredicto de su bondad y de su eficacia, así en el tribunal de la razon como en el tribunal de la historia.

Y os pregunto yo ahora, Sres. Académicos: ¿se han llenado todas estas condiciones, se ha pasado por todos estos trámites necesarios para llegar al momento de esa restauracion fecunda, cuya inauguracion en nuestro suelo ha señalado vuestro elegido como uno de los más claros blasones de esta Academia? La simple duda sería imperdonable pecado: la transformacion se ha operado felizmente y sigue todavía operándose, no solamente en el concepto unitario y fundamental del Arte, sino tambien en el concepto de su varia manifestacion histórica. (Se concluirá.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—VENTA
En subasta pública extrajudicial del gran solar y materiales de

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.